



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04440-2022-GR, CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

14 NOV 2022

VISTO; los documentos que se adjuntan, sobre resolución de contrato docente del profesor ROSAS LINGAN MEDINA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU, de fecha 28 de noviembre de 2020, regula el procedimiento, los requisitos y las condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación en el marco del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica, a que hace referencia la Ley N° 30328 - Ley que establece medidas en materia educativa, y dicta otras disposiciones; precisando en los numerales 7.2 y 7.4 el procedimiento para la contratación de docentes por evaluación de expedientes;

Que, con expediente N° 206, de fecha 07 de febrero de 2022, don ROSAS LINGAN MEDINA, solicita participar en el concurso de contratación docente 2022, en su modalidad de contratación por evaluación de expedientes - literal a), numeral 12, Anexo 03, del D.S. N° 015-2020-MINEDU, el cual establece como requisito para el Nivel EBR - Nivel Secundaria, Especialidad Ciencia y Tecnología: *"Título de Profesor o Licenciado en Educación, entre otras especialidades la de Ciencias Naturales"*, adjuntando para tal fin Título de Profesor en Educación Secundaria - Especialidad: Ciencias Naturales, emitido por el I.S.P. Público "César A. Vallejo Mendoza" de Bagua;

Que, el numeral 6.4.1 del D.S. N° 015-2020-MINEDU, establece como requisito general para participar del concurso de contratación docente que: *"Los y las postulantes deben cumplir con los requisitos de formación académica para la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento de la vacante de acuerdo a la modalidad de contratación a la que postula, lo que se acredita con la presentación de la documentación respectiva, y donde se requiera acreditar la experiencia laboral u otros requisitos, se debe presentar los documentos de sustento."*; asimismo mediante anexo 5 el cual presentó debidamente firmado y con huella digital don ROSAS LINGAN MEDINA, DECLARA BAJO JURAMENTO cumplir con los requisitos de formación y específicos para la modalidad, nivel o ciclo y área curricular o campo de conocimiento a la que postula, los mismos que se acreditan ante el comité;

Que, el numeral 7.4.2 del D.S. N° 015-2020-MINEDU, señala que: *"En este proceso participan postulantes titulados, bachilleres, egresados, con estudios en educación, así como titulados universitarios, bachilleres, egresados no pedagógicos, y otros; los cuales son agrupados por orden de prelación excluyente para la adjudicación, conforme a la formación académica establecida en el Anexo 3 de la presente norma. El o la postulante presenta su expediente en forma presencial o virtual; según lo haya determinado el comité; a una UGEL señalando el orden de prelación para la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento a la que postula, adjuntando los requisitos de formación académica, generales y específicos, así como los anexos, 5, 6, 7, 8 y 9 de la presente norma, debidamente llenados y firmados, dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado. Para ser considerado apto son exigibles los anexos del 5, 6, 7 y 8."*; en tal sentido, el administrado presentó en su expediente el Título de Profesor en Educación Secundaria - Especialidad: Ciencias Naturales, al estar postulando a una plaza del nivel EBR - SECUNDARIA, especialidad - Ciencia y Tecnología;

Que, el Anexo 10, del D.S. N° 015-2020-MINEDU, contiene los criterios para la evaluación del Expediente, anexo mediante el cual se realizó la evaluación del expediente presentado por el postulante ROSAS LINGAN MEDINA, otorgándole un puntaje de DIEZ PUNTO OCHO (10.8), precisando que no se ha otorgado puntaje por la Título de Profesor de Educación





Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04440-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Secundaria - Especialidad: Ciencias Naturales que presentó, por motivo que dicho anexo no considera puntaje alguno, por considerarla solamente como requisito para la postulación en el nivel EBR – SECUNDARIA, especialidad – Ciencia y Tecnología, conforme lo precisa el numeral 7.2.1, 7.4.3 y 7.4.4 de la norma legal antes citada, los cuales señalan: 7.2.1 El requisito de formación académica, experiencia laboral u otros requisitos solicitados para la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento a la que se presentan los y las postulantes, no otorga puntaje. 7.4.3 El comité revisa y verifica que los y las postulantes cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 6.4 de la presente norma, así como los documentos presentados correspondan para la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento de la vacante convocada. 7.4.4 El comité evalúa los expedientes de los y las postulantes sobre un máximo de cien (100) puntos, de acuerdo con los criterios de la ficha de calificación del Anexo 10 de la presente norma; cabe señalar que el Anexo 03, numeral 12, literal a), establece que para EBR – Nivel Secundaria, Especialidad Ciencia y Tecnología, los postulantes deben acreditar: Título de Profesor o Licenciado en Educación, teniendo en cuenta todas las especialidades señaladas;



Que, de conformidad con el Anexo 1 del D.S. N° 015-2020-MINEDU, se suscribe el Contrato de Servicio Docente entre la UGEL San Ignacio y don ROSAS LINGAN MEDINA, identificado con DNI N° 33587549, a fin de que preste sus servicios como profesor en la plaza con código N° 321261211214, perteneciente a la IEPS N° 16538 "Virgen de las Mercedes" del centro poblado Panchía, distrito Tabaconas y provincia de San Ignacio, por el periodo comprendido entre el 01 de marzo y el 31 de diciembre del año 2022, con jornada laboral de 30 horas pedagógicas, emitiéndose para tal efecto la Resolución Directoral N° 01767-2022, de fecha 28 de febrero de 2022, la cual aprueba el contrato docente en las condiciones antes descritas;



Que, el Art. IV, numeral 1.16, Título Preliminar de la Ley N° 27444, en lo referente al Principio de privilegio de controles posteriores señala: "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz". En tal sentido acogiendo a dicho principio mediante Oficio N° 0819-2022/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/PER/D, de fecha 10 de agosto de 2022, se solicitó a la Dirección Regional de Educación de Amazonas - Chachapoyas, la verificación de la autenticidad de la Título de Profesor en Educación Secundaria - Especialidad: Ciencias Naturales, de don ROSAS LINGAN MEDINA;



Que, con Oficio N° 02344-2022-G.R.AMAZONAS/DREA-DACGDYC/O.A.C.T., de fecha 21 de octubre de 2022, suscrito por el Director Regional de Educación de Amazonas, Prof. BEIMER F. HOYOS RIOS, hace llegar la información respecto a lo solicitado mediante Oficio N° 0819-2022/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/PER/D, de fecha 10 de agosto de 2022, precisando que, el Título de ROSAS LINGAN MEDINA – Profesor de Educación Secundaria – Especialidad "Ciencias Naturales" – Inscrito en el Registro General de Títulos con el N° 1505-P-DRE00, expedido mediante Resolución N° 0157-2010, **NO CORRESPONDE AL ADMINISTRADO**. El registro de título N° 1505-P-DRE00, así como los demás datos, corresponden a FERNANDEZ GAMONAL SEGUNDO FELIZANDRO;

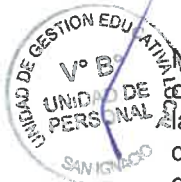
Que, habiéndose determinado fehacientemente que don ROSAS LINGAN MEDINA ha utilizado título falso de Profesor en Educación Secundaria - Especialidad: Ciencias Naturales, conforme se detalla en el considerando precedente, es necesario determinar las consecuencias jurídicas en relación al contrato de servicio docente suscrito entre el administrado y la UGEL San Ignacio; asimismo el efecto jurídico relacionado con la presentación de dicho instrumental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su numeral 34.3 determina: "**En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto**



Resolución Directoral de U.G.E.L. Nº 4440 -2022-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre cinco (05) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que imponga la acción penal correspondiente"; siendo así, en el presente por la condición de docente contratado, es de aplicación dicha normatividad;



Que, el Artículo 213° del D.S. N° 004-2013/ED – Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el profesor contratado que incurra en falta grave o muy grave o en infracción administrativa por vulneración de los principios, deberes y prohibiciones de la Ley del Código de Ética de la función pública, es sancionado previo proceso administrativo disciplinario a cargo de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes, correspondiendo a la Comisión de Procesos deslindar la responsabilidad administrativa;



Que, el numeral 9.9 del D.S. N° 015-2020-MINEDU, establece las causales de resolución del contrato del servicio docente, suscrito entre el profesor y la UGEL, en el presente al haberse determinado que el administrado ha presentado título falso de Profesor en Educación Secundaria - Especialidad: Ciencias Naturales, supuestamente registrado en la Dirección Regional de Educación de Amazonas, ha dado lugar que incurra en las referidas causales entre ellas la estipulada en el literal p) del decreto antes descrito, en el extremo de presentación de documentación falsa; motivo por el cual debe procederse a resolver el contrato suscrito con la entidad;



Que, siendo así, se ha concluido fehacientemente que el Título de Profesor en Educación Secundaria - Especialidad: Ciencias Naturales, presentado por don ROSAS LINGAN MEDINA, para el proceso de contratación 2022, es falso, en tal sentido, al amparo del mandato jerárquico dispuesto en el numeral 9.9, literal p) del Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU, se debe proceder a resolver el contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar; asimismo imponerse una multa de cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, por la suma de VEINTITRES MIL CON 00/100 SOLES (S/. 23,000.00), en aplicación del Artículo 34° del T.U.O del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;



Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio; y en uso de la facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, a partir del **15-11-2022** por la causal de presentar documentación falsa, el contrato de servicio docente suscrito según anexo 01, con el administrado, **ROSAS LINGAN MEDINA**, como profesor de la IEPS N° 16538 "Virgen de las Mercedes" del centro poblado Panchía, distrito Tabaconas y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, el mismo que fue aprobado según Resolución Directoral UGEL N° 01767-2022, de fecha 28 de febrero de 2022, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- IMPONER, a don **ROSAS LINGAN MEDINA**, multa de cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, por la suma de **VEINTITRES MIL CON 00/100 SOLES (S/. 23,000.00)**, la misma que deberá ser cancelada a la entidad en un plazo de tres (03) días de notificada; en caso de incumplimiento, se iniciarán las acciones civiles, hasta su total ejecución.



Resolución Directoral de U.G.E.L. Nº 4440 -2022-GR,CAJ-DRE/UGEL.SI.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que las Áreas competentes de la UGEL San Ignacio, realicen la formulación de la denuncia penal ante el Ministerio Público y el inicio del proceso de ejecución de la multa, derivado de los hechos materia de pronunciamiento, así como se deslinde la responsabilidad administrativa.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, cumpla con notificar la presente resolución a don **ROSAS LINGAN MEDINA**, observando el modo, forma y plazos previstos de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director
UGEL San Ignacio



CSOD UGEL-SI
S21AJJ OF01
MSCWJ OA
PCWJ OA
SRO031 LUPER
usProyec
11/11/2022